

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso la parte demandada allega un escrito el 7-12-2021, solicitando amparo de pobreza para su representación dentro del proceso y contestar la demanda con fundamento en el Art 115 C.G.P. De igual forma la parte demandante, mediante memorial del 12-12-2021, allega la constancia de ENVÍO de citación para notificación a la parte demandada, allegando la constancia de envío a través de servicio de mensajería Coordinadora con la guía N.º39721074310, con el escrito de notificación que se envía, con fecha del 2-12-2021 a la dirección física (Carrea 83 N°101 AA-08), sin haberse allegado la constancia de quién recibe la notificación y en qué fecha y sin haberse dado cumplimiento a los parámetros indicados en el numeral tercero del auto del 9-11-2021, por medio del cual se admite la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, dado que no se realizó la notificación en el correo electrónico denunciado en el escrito de la demanda para efectos de notificación (miguelmejia8@gmail.com) ni se aportó constancia de ello, y se indicó en la citación que se realizaba erróneamente conforme al Decreto 806 de 2020.

Enero 18 de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	129
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00428 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	JAZMÍN CENELY GIRALDO SALAZAR C.C. 43.986.593
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ C.C. 80.849.593
DECISIÓN:	ORDENA NOTIFICAR, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO A LA DEMANDADA.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y para cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por conceptos de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Proceder por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico: miguelmejia8@gmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.
2. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, el señor MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ, al abogado JHON JAIRO PÉREZ ARANGO, quien se puede localizar en la Carrera 49 N°49-73 Edificio Seguros Bolívar Oficina No 1710 de Medellín, correo jhperez@yahoo.es , celular: 3206987787, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto inmediatamente con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviara copia de la providencia al correo de la apoderada de la parte actora luzmilenygomezz239@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaria del despacho con la notificación personal a la parte demandada, el señor MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ al correo electrónico: miguelmejia8@gmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ; el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

TERCERO: DESIGNAR al abogado JHON JAIRO PÉREZ ARANGO, quien se puede localizar en la Carrera 49 N°49-73 Edificio Seguros Bolívar Oficina No 1710 de Medellín, correo jhperez@yahoo.es , celular: 3206987787 como apoderado en amparo de pobreza de la demandada, el señor MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ .

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

QUINTO: para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo de la apoderada de la parte actora luzmilenygomezz239@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la
rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ